



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 119 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENCIA URBANA. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental.- <i>Relación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de construcción "Autovía GR-43, acceso a Granada por la N-432, de Badajoz a Granada. Tramo: Atarfe - Granada. Provincia de Granada."</i> Clave: 43-GR-3850.A.....	6
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.- <i>Expediente número 14.217/A.T. y AAU/GR/057/21, E-5294.....</i>	6
<i>Expediente número 14.219/A.T. y AAU/GR/057/21.....</i>	30
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- <i>Autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre en Paseo Reina Sofía, Playa Fuente de Piedra, expte. AUT01/22/GR/0032.....</i>	6
<i>Concesión administrativa para ocupación del DPMT en La Caleta, T.M. de Salobreña, expte. CNC02/21/GR/0004..</i>	7
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal.- <i>Fallo del Jurado de los Premios Granada Sostenible 2022.....</i>	7
Delegación de Asistencia a Municipios.- <i>Convenio de actuación entre Diputación de Granada y los Ayuntamientos de Huéscar, Pulianas y Padul.....</i>	24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA.- <i>Autos número 26/2022.....</i>	8
---	---

AYUNTAMIENTOS

E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>M.C. 446/2022 Suplemento de crédito financiado RLTGG</i>	8
<i>M.C. 447/2022 Suplemento de crédito financiado RLTGG</i>	8
<i>M.C. 465/2022 de crédito extraordinario financiado RLTGG</i>	9
DEIFONTES.- <i>Cuenta general de 2021.....</i>	9
FUENTE VAQUEROS.- <i>Aprobación de padrón fiscal de la tasa de recogida de basura del 2ºtrim./2022.....</i>	10
LOS GUÁJARES.- <i>Corrección de error en lista definitiva de admitidos/as y excluidos/a para una plaza de Policía Local</i>	10
NIGÜELAS.- <i>Convocatoria para cargo de Juez de Paz Sustituto</i>	12
PELIGROS.- <i>Exposición pública de ordenanza fiscal del IIVTNU</i>	12
EL PINAR.- <i>Plan de despliegue de red de comunicaciones de Más Móvil.....</i>	19
E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- <i>Modificación de la plantilla de personal</i>	19

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN.- Comunidad de Regantes Acequia Almecín.- <i>Cuota de administración y reparto ordinario</i>	22
Comunidad de Regantes El Palo y Enmedio.- <i>Cuota de administración y reparto ordinario</i>	22
Comunidad de Regantes Hilo de Reyes.- <i>Cuota de administración y reparto ordinario</i>	23
COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS REGADÍOS DE TARAMAY.- <i>Convocatoria a junta general ordinaria.....</i>	24

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

EDICTO

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por el que se somete a información pública, previa a la declaración de urgente ocupación, la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de construcción "Autovía GR-43, acceso a Granada por la N-432, de Badajoz a Granada. Tramo: Atarfe - Granada. Provincia de Granada." Clave: 43-GR-3850.A.

Por resolución de 8 de septiembre de 2020, el Director General de Carreteras resolvió aprobar el Proyecto de Construcción de la Obra Clave 43-GR-3850.A: "Autovía GR-43, acceso a Granada por la N-432, de Badajoz a Granada. Tramo: Atarfe - Granada. Provincia de Granada", y ordenó a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta, en su caso, lo indicado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa. Esta aprobación implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la vigente ley 37/2015, de Carreteras.

Con fecha 22 de abril de 2021, la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, resolvió incoar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del Proyecto de Trazado "Autovía GR-43, acceso a Granada por la N-432, de Badajoz a Granada. Tramo: Atarfe-Granada", provincia de Granada. Obra clave 43-GR-3850.A, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Por resolución de fecha 3 de mayo de 2022, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, se ha revocado la resolución de fecha 22 de abril de 2021, por la que se convocó el levantamiento a las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la referida obra, al haberse tramitado un procedimiento expropiatorio de urgencia sin la previa declaración de urgencia del Consejo de Ministros.

Al mismo tiempo, esta Demarcación considera que el Proyecto debe tramitarse por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, dado que se trata de completar uno de los ejes principales de penetración radial a Granada, a través del oeste, y la ejecución del tramo Atarfe - Granada es primordial para evitar las retenciones que se producen en la N-432, mejorando la seguridad vial, así como para que su tramo contiguo Pinos Puente - Atarfe, de aproximadamente 12 kilómetros de longitud, que fue puesto en servicio el 7 de julio de 2021 adquiera plena funcionalidad.

En consecuencia, a los efectos de obtener la previa declaración de urgencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19.1 de la referida norma, se acuerda someter a información pública la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del citado Proyecto, en aplicación del artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por el Real Decreto - Ley 18/2018, de 8 de noviembre, a los efectos de expropiaciones y de obtener la declaración de urgente ocupación.

A tal fin, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, los interesados podrán consultar la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios relativos a la expropiación en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana,

<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>; en el tablón de anuncios digital del Ayuntamiento de Granada: <https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www1>; y en el tablón de anuncios de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental sita en Avda. de Madrid, 7, 18071 Granada.

Durante el expresado plazo podrán presentarse en la citada Demarcación de Carreteras por escrito o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que se estimen pertinentes acerca de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

Granada, 10 de mayo de 2022.-El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, fdo.: Salvador Fernández Quesada.

TERMINO MUNICIPAL DE GRANADA

Finca	Pol	Parc	Propietario	DNI	S.P. (m ²)	S.V. (m ²)	O.T. (m ²)	Expro (m ²)	Cultivo/ aprovechamiento
1	4	39	Manuel Jiménez López y Josefa Pérez Fernández	***8856** ***0038**	0	0	0	742	Labor de regadío
2	4	40	José Bullejos Robledo	***7037**	0	0	0	340	Labor de regadío
3	4	9033	Comunidad de Regantes Acequia Gorda	****3741*	0	415	109	1181	Acequia
4	4	179	María Lourdes Reyes Segovia	***2996**	0	0	0	461	Labor de regadío
4 arrendatario	4	179	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
5	4	180	Herederos de Garrido Porcel Santiago	***7807**	0	0	0	934	Labor de regadío
6	4	181	Manuel Jiménez López y Josefa Pérez Fernández	***8856** ***0038**	0	0	0	928	Labor de regadío
7	4	182	Herederos de María del Carmen Salmerón Mirasol, Enrique Salmerón Mirasol, Piedad Salmerón Mirasol, Guillermo Salmerón Mirasol, María Angustias Salmerón Mirasol, María Esperanza Salmerón Mirasol, Herederos de Francisco Salmerón Mirasol y Herederos de	***4950** ***7214** ***4950** ***6838** ***6839** ***7149** ***4709** ***5153**	0	404	0	1211	Labor de regadío
7 arrendatario	4	182	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
8	4	183	Mariano Tejada Ramírez y María Concepción Tejada Ramírez	***9953** ***0879**	0	1352	54	2010	Labor de regadío
9	4	184	María del Carmen López Santos	***3557**	0	1584	152	1000	Labor de regadío
10	4	185	Brigida Josefa Fernández Fernández	***7356**	0	211	243	610	Labor de regadío
11	4	173	Miguel María Vilchez Barros y María Mercedes Vilchez Barros	***5330** ***5726**	0	0	0	5548	Labor de regadío
11 arrendatario	4	173	Francisco Amigo Amador	***2913**	0	0	0	0	Labor de regadío
12	4	170	Seminario Sanatorio de Sierra Nevada	****1424*	0	0	0	4820	Labor de regadío
13	4	169	Piedad Salmerón Mirasol, Enrique Salmerón Mirasol, Guillermo Salmerón Mirasol, María Angustias Salmerón Mirasol, María Esperanza Salmerón Mirasol, María del Carmen Cervilla Salmerón, Pablo Cervilla Mariscal, Álvaro Cervilla Mariscal, Filomeno Cervilla	***4950** ***7214** ***6838** ***6839** ***7149** ***1017** ***4318** ***4318** ***5044** ***9710** ***3677** ***1336**	0	0	0	6536	Labor de regadío
13 arrendatario	4	169	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
14	4	156	Pedro Ferrer Moreno	***6687**	0	13	32	3807	Labor de regadío
14 arrendatario	4	156	José Eduardo Ladrón de Guevara Fernández	***6935**	0	0	0	0	Labor de regadío
15	4	155	Luis Javier Oliver García, Carlos Oliver García y Alejandro Oliver García	***2115** ***3474** ***8470**	0	46	51	1285	Labor de regadío
15 arrendatario	4	155	Manuel Ladrón de Guevara Jiménez	***7364**	0	0	0	0	Labor de regadío
16	4	157	Enrique Salmerón Mirasol, Piedad Salmerón Mirasol, Guillermo Salmerón Mirasol, María Angustias Salmerón Mirasol, María Esperanza Salmerón Mirasol, María del Carmen Cervilla Salmerón, Pablo Cervilla Mariscal, Álvaro Cervilla Mariscal, Filomeno Cervilla	***7214** ***4950** ***6838** ***6839** ***7149** ***1017** ***4318** ***4318** ***5044** ***9710** ***3677** ***1336**	0	343	270	14905	Labor de regadío
16 arrendatario	4	157	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
17	4	150	Juan de Dios Aivar Vargas y Mercedes Molinero Mateos	***9744** ***8126**	0	764	39	8300	Labor de regadío
17 arrendatario	4	150	José Antonio García Sánchez	***4227**	0	0	0	0	Labor de regadío
18	4	283	Manuel García Fernández	***7182**	0	0	0	34	Labor de regadío
19	4	284	Herederos de Antonio García Fernández	***2629**	0	0	0	8943	Labor de regadío
20	4	147	Tomás López Jiménez		0	0	0	2621	Labor de regadío

Finca	Pol	Parc	Propietario	DNI	S.P. (m ²)	S.V. (m ²)	O.T. (m ²)	Expro (m ²)	Cultivo/ aprovechamiento
21	4	285	José García Fernández y Antonia Arrabal Tapia	***2629**	0	0	0	6367	Labor de regadío
21 arrendatario	4	285	Carmen Rodríguez Aguado	***1212**	0	0	0	0	Labor de regadío
22	4	178	Francisco Rodríguez Mochón	***9115**	0	1440	65	4769	Labor de regadío
23	4	174	José Prados Osuna, Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar y Ana María Palacios Ruiz de Almodóvar	***7937** ***5634**	0	0	0	10827	Labor de regadío
25	4	124	Adolfo y María del Carmen Torres Izquierdo	***6697** ***3591**	0	0	0	651	Labor de regadío
25 arrendatario	4	124	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
26	4	120	Grupo Empresarial MB SL	***7630*	0	0	0	5622	Nogales
27	900	9115	Junta de Andalucía, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	****1001*	0	226	0	18225	Dominio público
28	4	121	Adolfo y María del Carmen Torres Izquierdo	***6697** ***3591**	0	0	0	615	Labor de regadío
28 arrendatario	4	121	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
29	4	116	Adolfo y María del Carmen Torres Izquierdo	***6697** ***3591**	0	0	0	2939	Labor de regadío
29 arrendatario	4	116	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
30	4	117	Mario, Rosario, Jorge Juan, José Francisco y María Esther del Paso Castro	***7740** ***2020** ***2020** ***4951** ***6328**	0	0	0	3882	Labor de regadío
31	4	115	Adolfo y María del Carmen Torres Izquierdo	***6697** ***3591**	0	0	0	4624	Labor de regadío
31 arrendatario	4	115	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
32	4	114	Emilia Fernández Avidad, María Jesús, José Alvaro y María Paz Girón Fernández	***7086** ***8319** ***2833** ***4131**	0	0	0	2344	Labor de regadío
33	4	113	Margarita Sánchez Jiménez	***0029**	0	0	0	3610	Labor de regadío
34	4	9032	Comunidad de Regantes Acequia Gorda	****3741*	0	0	0	379	Acequia
35	4	111	Margarita Sánchez Jiménez	***0029**	0	56	82	4094	Labor de regadío
36	4	112	Francisco Javier López Cuervo Arroyo, María Magdalena, María del Rosario y Carolina López Cuervo Martín	***9450** ***9501** ***9504** ***9784**	0	2314	677	3965	Labor de regadío
36 arrendatario	4	112	Jesús Villafranca Arconcher		0	0	0	0	Labor de regadío
37	4	110	Adolfo y María del Carmen Torres Izquierdo	***6697** ***3591**	0	289	5827	6020	Labor de regadío
37 arrendatario	4	110	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Labor de regadío
38	4	9028	Ayuntamiento de Granada	****8900*	0	154	92	1297	Dominio público
39	6	94	Alvaro García Martín	***2740**	0	0	0	210	Industrial
40	6	9023	Ayuntamiento de Granada	****8900*	0	26	76	245	Dominio público
41	6	91	Francisco Javier López Cuervo Arroyo, María Magdalena, María del Rosario y Carolina López Cuervo Martín	***9450** ***9501** ***9504** ***9784**	0	1125	552	1284	Labor de regadío
41 arrendatario	6	91	Jesús Villafranca Jiménez	***4082**	0	0	0	0	Labor de regadío
42	6	87	Guillermo Gómez Martín	***6528**	0	1237	90	3155	Labor de regadío
43	6	86	Jorge Juan del Paso Castro, Rosario del Paso Castro, José Francisco del Paso Castro, María Esther del Paso Castro, Mario del Paso Castro, Antonio Márquez Rejón, María Ángeles Musso Padilla y Encarnación Musso Padilla	***2020** ***2020** ***4951** ***6328** ***7740** ***6697** ***9686**	0	785	15	1346	Labor de regadío
44	4	9029	Junta de Andalucía, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		0	11	1	1282	Dominio público
45	4	108	Úrsula Rueda Pérez	***3188**	0	0	0	1696	Labor de regadío
46	4	279	Rosario Ruiz Romero	***5470**	0	30	17	535	Labor de regadío
47	4	107	Hdros de María Ruiz Romero	***3879**	0	34	0	346	Erial
48	6	85	José Sánchez Morcillo	***7273**	0	0	0	1973	Labor de regadío
49	6	84	Herederos de Encarnación Legaza Tallón; Juan Carlos, Miguel Ángel y José Fernández Legaza	***6531** ***1951** ***2605** ***3136**	0	22	203	585	Improductivo

Finca	Pol	Parc	Propietario	DNI	S.P. (m²)	S.V. (m²)	O.T. (m²)	Expro (m²)	Cultivo/ aprovechamiento
50	900	9302	Administrador De Infraestructuras Ferroviarias		0	0	0	150	Vía férrea
51	900	9031	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir		0	20	81	0	Dominio público
52	4	109	Úrsula Rueda Pérez	***3188**	0	12	52	0	Terreno explanado
53	4	310	Ana María, María Pilar Prudencia y Ángel Palma Paso	***1728** ***5388** ***2001**	0	1056	55	0	Labor de regadío
54	1466201VG4 116E0001OA		Bankia SA	****1034*	0	192	28	25	Terreno explanado
54 arrendatario	1466201VG4 116E0001OA		Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	****3845*	0	0	0	0	Terreno explanado
55	4	42	Enrique Salmerón Mirasol, Piedad Salmerón Mirasol, Guillermo Salmerón Mirasol, María Angustias Salmerón Mirasol, María Esperanza Salmerón Mirasol, María del Carmen Cervilla Salmerón, Pablo Cervilla Mariscal, Álvaro Cervilla Mariscal, Filomeno Cervilla	***7214** ***4950** ***6838** ***6839** ***7149** ***1017** ***4318** ***4318** ***5044** ***9710** ***3677** ***1336**	0	1539	177	48	Labor de regadío
56	6	92	Mario, Rosario, Jorge Juan, José Francisco y María Esther del Paso Castro	***7740** ***2020** ***2020** ***4951** ***6328**	0	54	291	0	Labor de regadío
57	6	90	María del Carmen Megías Arias	***0613**	0	410	0	0	Labor de regadío
58	6	81	Mario, Rosario, Jorge Juan, José Francisco y María Esther del Paso Castro	***7740** ***2020** ***2020** ***4951** ***6328**	0	442	218	0	Labor de regadío
59	4	43	Carmen González Méndez		0	9	90	0	Labor de regadío
60	4	322	Miguel Ángel Ramírez Jimena	***3865**	0	2263	224	17	Labor de regadío
61	4	44	Herederos de Nicolás Gómez Rodríguez	***8402**	0	112	0	0	Labor de regadío
62	4	45	Hermínia López Castellanos	***5051**	0	2376	0	0	Labor de regadío
63	4	51	José Ortiz Ortiz	***8236**	0	54	0	0	Olivos regadío
64	4	48	José Antonio López López	***2850**	0	799	0	0	Labor de regadío
65	4	47	José Antonio López López y María Ángeles Fernández López	***2850** ***5411**	0	928	0	0	Labor de regadío
66	4	46	José Antonio López López	***2850**	0	1170	286	0	Labor de regadío
67	4	7	María Nieves Muñoz Caballero	***4047**	0	69	424	0	Labor de regadío
68	4	194	José Manuel Oliver Alva	***3840**	0	1185	96	0	Improductivo
68 arrendatario	4	194	Pedro Quirós Rodríguez	***6101**	0	0	0	0	Improductivo
69	4	193	María Lourdes Reyes Segovia	***2996**	0	681	0	0	Labor de regadío
70	4		Comunidad de Regantes Acequia Gorda	****3741*	0	98	0	0	Acequia
71	4	192	María Lourdes Reyes Segovia	***2996**	0	5	0	0	Labor de regadío
72	4	197	Manuel Jiménez López y Josefa Pérez Fernández	***8856** ***0038**	0	1926	0	0	Labor de regadío
73	4	198	María Lourdes Reyes Segovia	***2996**	0	522	0	0	Labor de regadío
74	4	9011	Comunidad de Regantes Acequia Gorda	****3741*	0	229	58	0	Camino
75	4	307	Brígida Josefa Fernández Fernández	***7356**	0	66	0	0	Labor de regadío
76	4	164	Herederos de Carmen Pérez Fernández	***4180**	0	955	0	0	Labor de regadío
77	4	163	Manuel Jiménez López y Josefa Pérez Fernández	***8856** ***0038**	0	1822	71	0	Labor de regadío
77 arrendatario	4	163	Francisco Amigo Amador	***2913**	0	0	0	0	Labor de regadío
78	4	162	José Bullejos Robledo	***7037**	0	273	745	0	Labor de regadío
79	1466202VG4 116E0001KA		Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	****3845*	0	215	49	0	Terreno explanado

Pol.: Polígono; Parc.: Parcela; Expro.: Expropiación; S.V.: Servidumbre de vuelo;

S.P.: Servidumbre de Paso; O.T.: Ocupación Temporal

NÚMERO 2.726

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14.217/AT y AAU/GR/057/21, E-5294

EDICTO

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada y autorización administrativa Previa correspondiente a la instalación eléctrica nº expediente 14.217/AT y AAU/GR/057/21, que a continuación se indica:

Peticionario: ENCE Energía, S.L.U., con domicilio en c/ Beatriz de Bobadilla nº 14, 4ª planta, C.P. 28040, Madrid y CIF: B85739209.

Emplazamiento: La planta solar fotovoltaica PSFV "ENCE Atarfe I" está situada en los términos de Vegas de Genil y Santa Fe, la SET Colectora ENCE Atarfe está situada en el término de Santa Fe. La línea de alta tensión de 220 kV discurre por los términos de Santa Fe, Pinos Puente, Albolote y Atarfe, todos los municipios indicados están situados en la provincia de Granada.

Características: La PSFV estará formada por: Unos 75.744 módulos fotovoltaicos, con una potencia de 660 Wp cada uno, lo que da una potencia pico de la planta de 49,99 MWP. Los módulos se montarán sobre una estructura metálica fija. LA PSFV dispondrá de 27 inversores de 1637 kVA cada uno, con lo que la potencia instalada será de 44,19 MWA, estando la potencia limitada a 38,11 MW. Se dispondrá de seis centros de transformación de 30/0,63 kV y una potencia de 6,56 MW y un centro de transformación de 30/0,63 kV con una potencia de 4,92 MW. Desde los centros de transformación se conecta la PSFV mediante conductor enterrado con la subestación SET Colectora ENCE Atarfe de 220 kV, infraestructura común compartida por la PSFV ENCE Atarfe II y la PSFV ENCE Atarfe III. Esta SET dispondrá de un transformador de 220/30 kV con una potencia de 108/135 MVA. Desde esta SET Colectora mediante una línea de evacuación de 220 kV se conectarán las PSFV con un centro de seccionamiento junto a la SET Atarfe de 220 kV propiedad de REE, tanto el centro de seccionamiento como la línea de conexión del mismo con la SET Atarfe están incluidos en otro expediente tramitado

por el Ministerio de Transición Ecológica. La línea de alta tensión de 220 kV será aero-subterránea con una longitud total de 14,08 km. El desarrollo del proyecto de la PSFV, SET Colectora y LAAT supone una posible afección a las vías pecuarias de Colada de Granada a Gabia La Grande, Colada de las Calesas, Colada del Jau, Vereda del Chorro y Cañada Real de la Laura, Cañada Real de Pinos Puente a Albolote.

Presupuesto: 26.448.641,63 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica Fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia link público: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955 04 11 11, o en el email buzonweb.sac.cteicu@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. El periodo de información pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada (Espacios protegidos, montes públicos, vías pecuarias, cauces públicos, etc.).

Granada, 27 de mayo de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52). El Delegado del Gobierno (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, BOJA extraordinario nº 17); El Delegado Territorial de Salud y Familias, fdo.: Indalecio Sánchez-Montesinos García.

NÚMERO 2.813

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Solicitud formulada por Muelle Siete Costa, S.L., para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante quiosco expendedor de comidas y bebidas de temporada en Paseo Reina Sofía, Playa Fuente de Piedra, T.M. Almuñécar (Granada). Expediente: AUT01/22/GR/0032

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, mediante quiosco expendedor de comidas y bebidas de temporada en Paseo Reina Sofía, Playa Fuente de Piedra, T.M. Almuñécar

(Granada). Expediente: AUT01/22/GR/0032, formulada por Muelle Siete Costa, S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 1 de junio de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 2.950

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Solicitud de Concesión Administrativa por Azucarera de Guadalfeo, S.A., de Concesión Administrativa para ocupación del DPMT, con destino a conducción de desagüe de piscifactoría, en La Caleta, T.M. de Salobreña (Granada). Expediente: CNC02/21/GR/0004

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, se somete a información pública, la solicitud de Concesión Administrativa por Azucarera de Guadalfeo, S.A., para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre, con destino a conducción de desagüe de piscifactoría, en La Caleta, T.M. de Salobreña (Granada), expediente: CNC02/21/GR/0004.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en c/

Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 7 de junio de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 3.118

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

Fallo del Jurado de los Premios Granada Sostenible 2022

EDICTO

La Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal de la Diputación de Granada puso en marcha los Premios Granada Sostenible 2022. Diputación de Granada, que tienen por objeto reconocer el trabajo desarrollado en la provincia de Granada por distintas entidades, que a juicio de la Institución se hayan distinguido por el trabajo realizado en la provincia de Granada a favor del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de lucha contra el Cambio Climático establecidos por la comunidad internacional e impulsados por Naciones Unidas.

Con fecha 14 de junio de 2022, el Sr. Presidente, con la asistencia de la Junta de Gobierno, ha dictado la siguiente resolución: Aprobación del fallo del jurado de los "Premios Granada Sostenible 2022. Diputación de Granada". (Expte. MOAD 2022/PES_01/001596).

En la web <https://www.dipgra.es/contenidos/premios-granada-sostenible/>, se puede consultar íntegramente la resolución de aprobación del fallo del jurado de los Premios Granada Sostenible 2022. Diputación de Granada, en la que se detallan las candidaturas ganadoras de cada una de las categorías, así como las menciones especiales del jurado.

Granada, 20 de junio de 2022.-La Diputada Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal, fdo.: María del Carmen Fernández Fernández.

NÚMERO 3.042

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA*Autos número 26/2022***EDICTO**

D^a Rosario Córdoba Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número 9 de Granada,

HACE SABER: Que, en el Juicio por Delitos Leves Inmediato seguido en este Juzgado bajo el número 26/22 sobre hurto, se ha dictado Sentencia de fecha 22/04/2022 del siguiente tenor literal:

“FALLO. Que debo condenar y condeno a Hamza Zaher como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto, ya definido, a la pena de un mes DE MULTA, a razón de seis euros/día, la cual deberá hacer efectiva en metálico y en el momento en que sea requerido para ello, quedando sujeto a la correspondiente responsabilidad personal en caso de insolvencia, así como a la pena accesoria de prohibición de acceder al establecimiento de alimentación Dealz, sito en la c/ Camino de Ronda, nº 97-B, de Granada por un periodo de seis meses y al pago de las costas causadas en este juicio.

La entidad perjudicada hará suyos de forma definitiva los efectos recuperados.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y, para que sirva de notificación al denunciado Hamza Zaher, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 7 de junio de 2022.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rosario Córdoba Campos.

NÚMERO 3.111

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*M.C. 446/2022 suplemento de crédito financiado RLTTG***EDICTO**

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición

al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de mayo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 446/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería Gastos Generales, como sigue a continuación:

Presupuesto de gastos

Aplicación / Descripción / Euros / Progr. Económica
920 / 22706 Estudios y trabajos técnicos / 18.200,00

Total de gastos: 18.200,00

Presupuesto de ingresos

Aplicación: Económica

Cap. / Art. / Descripción / Euros

870 / 0 / Remanente de Tesorería Gastos Generales / 18.200,00

Total de ingresos: 18.200,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 21 de junio de 2022.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 3.112

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*M.C. 447/2022 suplemento de crédito financiado RLTTG***EDICTO**

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de mayo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 447/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería Gastos Generales, como sigue a continuación:

Presupuesto de gastos

Aplicación / Descripción / Euros / Progr. Económica
2412 / 60920 / PFEA Especial 2021. Acondiciona-

miento Ruta El Mirador. Materiales / 35.000,00 euros
Total de gastos: 35.000,00 euros

Presupuesto de ingresos
Aplicación: económica
Cap. / Art. / Descripción / Euros
870 / 0 / Remanente de Tesorería Gastos Generales /
35.000,00
Total de ingresos: 35.000,00 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 21 de junio de 2022.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 3.117

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

M.C. 465/2022 de crédito extraordinario financiado RL TGG

EDICTO

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de mayo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 465/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinaria financiado con Remanente Líquido de Tesorería Gastos Generales, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos
Aplicación / Descripción / Créditos iniciales / Créditos extraordinarios/ Créditos finales
135 / 22799 / Servicio de baño asistido en playas / 0 / 18.150,00 / 18.150,00
1532 / 21000 / Trabajos de mantenimiento vía pública / 0 / 5.900,00 / 5.900,00

1532 / 60900 / Inversiones en vía pública / 0 / 18.150,00 / 18.150,00
338 / 22619 / Campeonato Federación de Fútbol / 0 / 30.000,00 / 30.000,00
430 / 21000 / Mantenimiento playas / 0 / 60.550,00 / 60.550,00
430 / 60900 / Inversiones nuevas en playas / 0 / 18.150,00 / 18.150,00
920 / 21201 / Otros trabajos de mantenimiento / 0 / 33.150,00 / 33.150,00
920 / 60900 / Adquisición de vehículos / 0 / 59.560,00 / 59.560,00
Total de gastos: 243.610,00

Altas en conceptos de ingresos
Aplicación: Económica
Cap. / Art. / Descripción / Euros
870 / 0 / Remanente de Tesorería Gastos Generales /
243.610,00
Total de ingresos: 243.610,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 21 de junio de 2022.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 2.943

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Cuenta General de 2021

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que, dictaminada favorablemente con fecha 26 de mayo de 2022 la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al año 2021, por la presente se somete a información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán consultarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Deifontes, 8 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 2.915

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación de padrón fiscal de recogida de basura 2º/trim./2022

EDICTO

Expediente nº: 281/2022
 Procedimiento: Aprobación del Padrón Fiscal
 Fecha de iniciación: 27/05/2022
 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
 Número: 281/2022

Visto que es necesario proceder a la aprobación del padrón fiscal relativo a la tasa de recogida de basura del segundo trimestre correspondiente al ejercicio 2022, y a fin proceder a su correspondiente recaudación, por todo ello:

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el padrón de la tasa de recogida de basura del segundo trimestre, correspondiente al ejercicio 2022, compuesto por 2.561 cargos y por un importe total de cuotas municipales de 68.378,00 euros (sesenta y ocho mil trescientos setenta y ocho euros), siendo el periodo voluntario de cobro del mismo el siguiente: del 01/07/2022 al 31/008/2022.

SEGUNDO. Que por parte del Servicio Provincial Tributario se practique la notificación colectiva de las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria de los tributos anteriores por los medios habituales y señaladamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Fuente Vaqueros, 6 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto; ante la Secretaria-Interventora: Patricia García Castillo.

NÚMERO 3.148

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Corrección de error en lista definitiva de admitidos/as y excluidos/a para una plaza de Policía Local

EDICTO

Visto que el resolución de la Alcaldía nº 2022/0121, de fecha de 07/06/2022 por el que se muestra la conformidad del Sr. Alcalde para la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la convocatoria de una plaza de policía local, publicado en el B.O.P. Número 133 de fecha 15 de junio de 2022.

Visto que en dicho resolución se ha detectado errores en el listado de admitidos y excluidos siendo en el listado de excluidos el siguiente al no subsanar los defectos que motivaron su exclusión tras la publicación del listado provisional.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE:

Único: Rectificar la resolución de Alcaldía 2022-0121

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía Rectificación resolución de Alcaldía nº 2022-0121, de fecha 07/06/2022, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de Funcionario de carrera para cubrir la plaza de policía local, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

<u>DNI</u>	<u>Nombre</u>
****7188H	ALBERTO LOPEZ INSUA
****6281H	ALEJANDRO FERNANDEZ RUIZ
****0077R	ALFONSO JOSE GIL PALOMO
****1307G	ALVARO GARCIA RIVAS
****3762Z	ALVARO PADILLA ALMENDROS
****1432F	ANTONIO CESPEDES TORRES
****2342A	ANTONIO GARCIA LIRANZO
****7516M	ANTONIO JOSE FLORES FERNANDEZ
****3136T	ANTONIO ORTEGA SIERRA
****8730M	ANTONIO RODRIGUEZ CARACUEL
****4615S	CHRISTIAN GARCIA ARCOS
****8362Y	DANIEL LORENTE CAMACHO
****2633S	ELISABET AUGER-RUIZ MORENO
****2668E	ESPERANZA GUERRERO FERNANDEZ
****6455E	EVA TRIPIANA CIVICO
****4307W	FRANCISCO JAVIER GARCIA PEÑA
****8518B	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CESPEDES

*****0896S FRANCISCO JOSE ROMERO LOPEZ
 *****2436Z FRANCISCO PABLO ALVAREZ RODRIGUEZ
 *****6477C IRENE SANCHEZ JIMENEZ
 *****9084G JAIME VALDIVIESO GARCIA
 *****40275B JAVIER LOPEZ LLORENTE
 *****4926W JESUS CASTILLO CAYUELA
 *****9083Z JESUS LINDE SOLERA
 *****9927L JESUS MOLINA MEDINA
 *****5881R JOSE ANTONIO FACAL RIVAS
 *****9822S JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RIVAS
 *****6122F JOSE BLANQUEZ DEL PASO
 *****8826D JOSE DOMINGO MARTIN BLANCO
 *****9239Z JOSE MARIA TAPIAS FERNANDEZ
 *****6370S JOSE RAMON CARA MORENO
 *****4710E JUAN CARLOS SIMON JIMENEZ
 *****9264W JUAN JOSE SANCHEZ ARAGON
 *****9220H JUAN MANUEL EXPOSITO JIMENEZ
 *****4718Y LORENZO ROJAS GARCIA
 *****8756C MANUEL IGNACIO DOMINGUEZ PEREZ
 *****9133H MANUEL RUIZ FERNANDEZ
 *****5587C MARCOS LOPEZ BONILLA
 *****6720D MARIA DEL CARMEN RIVERO CABRERA
 *****5337A MARIA DEL ROCIO MORENO FERNANDEZ
 *****8936L MARIA GISHELA ESCOBEDO JIMENEZ
 *****4523P MIGUEL ANGEL MORENO CERVANTES
 *****6687H MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LOPANOVA
 *****3743C MIGUEL MALDONADO MOLINA
 *****1251R NIEVES AGUILERA MORENO
 *****0562Q PABLO CABALLERO GONZALEZ
 *****0169T PABLO CUMPLIDO FRANCO
 *****9994H PABLO MEDEL CARBONELL
 *****7427N RAQUEL ORTEGA JIMENEZ
 *****6654D RICARDO MANUEL RODRIGUEZ CARRILLO
 *****9620T RICARDO RUIZ DELGADO
 *****7877T ROBERTO EMILIO MELGAREJO ANDRADE
 *****4550N ROBERTO SANCHEZ LUNA
 *****6421L RUBEN MARTIN BLANCO
 *****2214N RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 *****1730J SAMI JIMENEZ FERRER
 *****7910S SARA DESIREE PEÑA DIAZ
 *****4304K SERGIO BARCOS SANCHEZ
 *****0561W SERGIO TRAVESEDO DOBARGANES
 *****4828S SHEILA GOMEZ CABRERA
 *****21489D SILVIA PECO MARTINEZ
 *****6205C TAMARA RODRIGUEZ CORONEL
 *****2223F TERESA CRISTINA LOPEZ MARTIN
 *****0617G VICTOR FEDERICO ESPINOSA RINCON
 *****8073P VICTOR MANUEL CANO VENEGAS
 *****74252J VICTOR MANUEL POLO GARCIA
 *****5596V VICTOR MOISES MARTIN FERRANDIZ
 *****6281V YASMINA ESCAÑUELA ESTEVEZ
 *****1581R YUSUF HNICH PEREZ

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

<u>DNI</u>	<u>Nombre</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
*****8145Z	ALEJANDRO ALCARAZ RODRIGUEZ	d), f), h)
*****1616E	ANTONIO JESUS PARIS TAMAYO	d), f), h)
*****6581Y	CLAUDIA DEL AGUILA LOPEZ	d), f), h)
*****8314L	EVA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ	d), f), h)
*****4344J	FRANCISCO CASTRO RODRIGUEZ	d), f), h)
*****9587V	FRANCISCO JAVIER ILLESCAS MOLINA	d), f), h)
*****7415B	ISMAEL CORTES FERNANDEZ	d), f), h)
*****9398N	JESUS ALVAREZ FERNANDEZ	d), f), h)
*****0487H	JOHN ESTEBAN HENAO SALDARRIAGA	d), f), h)
*****9911D	JORGE ROMERO SANCHEZ	d), f), h)
*****1647R	JOSE ANTONIO FERNANDEZ BARBA	d), e), f), g), h)
*****7750R	JOSE MARIA VALLEJO GARCIA	b), d), f), h), i)
*****0483T	JUAN ANTONIO PEÑA JIMENEZ	f)
*****7797P	JUAN FRANCISCO VERGARA TORTOLERO	d), f), h)
*****3679S	LAURA CAÑAS RODRIGUEZ	d), f), h)
*****0295T	MANUEL OSUNA GOMEZ	d), f), h)
*****0737H	MARCO MONTERO MUÑOZ	a), b), d), f), h)
*****1061Q	MARIA TERESA MANZANO OJEDA	d), f), h)
*****2443L	MARTA MARTÍN MATEOS	d), f), h)
*****0128S	OSCAR MARTINEZ NUÑEZ	b), d), e), f), h), i)
*****4459J	PABLO JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ	d), f), h)
*****6672T	PEDRO JESUS PEÑA ANGUIA	d), f), h)
*****0092P	RAUL GARRIDO ALCANTARA	d), f), h)
*****5657D	ROCIO TORRES RUIZ	a), b), d), f), h)
*****5002K	RUBEN LUPION DIAZ	d), f), h)
*****2220H	VICTOR SÁNCHEZ SANCHEZ	a), b), d), e), f), h)

Motivos de la exclusión

- Nacionalidad española. (Aportar DNI).
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa. (Aportar DNI).

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica. (Declaración responsable).

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B. (Aportar Carnet de Conducir).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior. (Declaración responsable o compromiso).

l) Solicitud presentada fuera de plazo.

SEGUNDO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 27 de junio de 2022 a las 08:30 horas en el Aula 100 del Centro de Desarrollo Turístico de Motril, en carretera de la celulosa s/n, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://losguajares.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

Los Guájares, 21 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 2.983

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Convocatoria del cargo de Juez de Paz Sustituto

EDICTO

D^a Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada),

HAGO SABER: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y habiendo cumplido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, por medio del presente se convoca a cuantos estén interesados en el desempeño del mismo, para que presenten su solicitud ante el Registro

General de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Documentos a presentar junto a la solicitud:

a) Fotocopia del DNI.

b) Declaración de la profesión u oficio que desempeñe.

c) Declaración de capacidad y compatibilidad para el desempeño del cargo.

d) Declaración expresa de aceptación del cargo en el supuesto de su nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nigüelas, 10 de junio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Rita Rodríguez Rica.

NÚMERO 3.120

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Exposición pública de Ordenanza fiscal IIVTNU

EDICTO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada),

HACE SABER: Que, finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2022 para la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Resultando que, dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, se hace público el texto modificado de las ordenanzas citadas anteriormente, cuyo contenido es el siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Peligros y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 % del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente co-

rrsponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de

manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del

terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adqui-

rientes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- El 95% (si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 21.035,42 euros).
- El 25% (si el valor catastral del suelo es superior a 21.035,42 euros).

Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante. La presente bonificación se aplicará de oficio.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

VII.- DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que

existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la

base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros treinta días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente a la anterior Ordenanza fiscal reguladora Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Peligros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de di-

ciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Peligros, 20 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 2.665

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Plan de despliegue de red de comunicaciones Más Móvil

EDICTO

Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2022 se aprobó definitivamente el plan de despliegue e instalación de red de comunicaciones electrónicas en el municipio de El Pinar se publica la misma para su general conocimiento.

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento / Fecha / Nº

Solicitud del interesado / 11/02/2021 / 2021-E-RE-15

Providencia de la Alcaldía / 19/01/2022

Informe de Secretaría / 20/01/2022

resolución de Alcaldía / 11/04/2022

Informe de los servicios técnicos / 22/03/2022

Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia / 20/04/2022

Certificado de Secretaría de las alegaciones presentadas / 24/05/2022

Informe propuesta de Secretaría / 25/05/2022

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas para este municipio presentado por Insyte Instalaciones, S.A., (C.I.F. A79446795) en representación de Más Móvil Broadband, S.A.U., (C.I.F. A-87297354).

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Pinar, 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 3.018

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Modificación de la plantilla de personal

EDICTO

D. Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, (Granada),

HAGO SABER: Acuerdo del Pleno de la ELA de Ventas de Zafarraya por el que se aprueba definitivamente la modificación de la plantilla de personal.

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal de esta ELA, por la Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2022, tras su exposición pública en el BOP de Granada durante 15 días y al no recibirse ninguna alegación, se publica definitivamente el siguiente acuerdo:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento / Fecha/Nº / Observaciones

Providencia de Alcaldía / 13/05/2022

Informe de Secretaría / 13/05/2022

Informe de los Servicios Municipales / 13/05/2022

Informe de Intervención / 13/05/2022

Visto el informe de los Servicios Técnicos de la ELA, que se reproduce a continuación:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ELA

En cumplimiento de la Providencia de Presidencia y en relación con el expediente de modificación de la plantilla de personal de esta ELA, emito el siguiente INFORME

PRIMERO. La plantilla de personal es, la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Con fecha 21 de diciembre de 2018, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, quedó aprobada la plantilla de plazas reservadas a funcionarios, personal laboral y eventual, de esta ELA.

SEGUNDO. Dado que han tenido lugar las siguientes circunstancias: Siendo necesario para cumplir las obligaciones legalmente adquiridas por esta ELA para el ejercicio de sus competencias recogidas en el Convenio Marco de Funcionamiento, Colaboración y Delegación de Competencias suscrito entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y la ELA de Ventas de Zafarraya el 27 de septiembre de 2002, ratificado en Pleno por el Ayuntamiento de Alhama de Granada el 3 de octubre de 2002; por la Comisión Gestora de de la ELA de Ventas de Zafarraya el 30 de octubre de 2002 y publicado en el BOP nº 276 de fecha 1 de diciembre de 2003, proceder a modificar la plantilla de personal municipal creando la plaza de aparejador/a de la ELA.

En el citado Convenio Marco de Funcionamiento, Colaboración y Delegación de Competencias suscrito entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y la ELA de Ventas de Zafarraya en el artículo 1.1 "Competencias delegadas" en el apartado a) Concesión de licencias urbanísticas... y en artículo 1.2 "Competencias delegadas" en su apartado d) "ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales. En el apartado e) Patrimonio histórico-artístico de este mismo artículo y en el apartado f) Protección del medio ambiente.

Dicho servicio se prestaba hasta ahora mediante un contrato mercantil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como regla general, partiendo de que la actividad urbanística es una de las principales que se desarrollan en el municipio y que comprende la emisión de los informes preceptivos en materia de licencias de obras, así como en todas aquellas cuestiones que en relación con el planeamiento, la disciplina urbanística etc. deben resolver los órganos de gobierno municipal, esta actividad debe quedar reservada a funcionarios locales con la titulación adecuada.

En este sentido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su art. 9.2 establece:

"En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca."

No cabe duda que los técnicos de urbanismo participan en el ejercicio de potestades públicas, concesión

de licencias, disciplina urbanística, y que, por tanto sus funciones deberían ser realizadas, como ya hemos dicho, por funcionarios de carrera.

Partiendo de esta regla general, que tenga la condición de funcionario lo que supone además de una mayor especialización una mayor objetividad e independencia en la emisión del informe, lo cierto es que en nuestra ELA el Técnico contratado lo está mediante un contrato mercantil, de forma ilegalmente prorrogado. El hecho de que pueda ser declarado indefinido no fijo por sentencia del Juzgado de lo Social, lo cual vulneraría abiertamente el art. 23.2 de la CE de acceso a la Función Pública no solventaría el problema pues no sería personal funcionario.

La cuestión es de importancia dado que, conforme señala el art. 92º3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local: "Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

Pues bien, en este sentido nuestra legislación urbanística, en concreto el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su art. 4 sobre Ordenación del territorio y ordenación urbanística establece:

"1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.

El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve."

En el ámbito Autonómico esta reserva de potestad pública es realizada en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su art. 2º:

"1. La actividad urbanística es una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.

La actividad urbanística se desarrolla en el marco de la ordenación del territorio. En ejecución de esta Ley y en las respectivas esferas de competencia que ella les asigna, la actividad urbanística corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los municipios."

Siguiendo con el análisis de las funciones reales que la mayoría de estos técnicos realizan al servicio de la

Administración local, para deslindar el tipo de relación de empleo que debiera aplicarse y, por ende, las consecuencias de su omisión desde el punto de vista del empleado, del administrado, así como por sus efectos deontológicos y desleales en la actividad profesional, la misión de los técnicos municipales se extiende a un amplio abanico de funciones:

- Redacción de informes preceptivos en los expedientes de licencias de obras y licencias urbanísticas, Planes de Ordenación municipal así como instrumentos de gestión urbanística.

- Redacción de instrumentos de Planeamiento.
- Intervención en procedimientos expropiatorios, expedientes sancionadores e inspección.

- Redacción y dirección de obras municipales.

Respecto a la elaboración de informes y dictámenes, la intervención en actuaciones inspectoras, en los expedientes de obras y urbanismo, al pertenecer al asesoramiento general y habitual de la actividad administrativa supone el ejercicio de una potestad pública, como señala la doctrina:

Por ejemplo, Sánchez Morón entiende que las funciones a que se refiere el art. 9.2 del EBEP (TREBEP) tanto directas como indirectas, son el núcleo esencial e indeclinable de la actividad administrativa. Entre estas funciones, estarían reservadas a los funcionarios la elaboración y aprobación de actos administrativos limitativos de derechos, las actividades de inspección y sanción que con frecuencia se encomiendan a estos técnicos municipales, la exacción de tributos o la emanación de órdenes de policía.

Incluso desde el punto de vista administrativo, la contratación fraudulenta, puede dar lugar a la nulidad de la licencia y la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración por parte del administrado (art 47 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público).

En cuanto a la Jurisprudencia, la Sentencia del TS de 19 de octubre de 2005:

“Los patrones interpretativos que para ese segundo inciso del artículo 92.2 de la LRRL se derivan de la jurisprudencia constitucional que acaba de sintetizarse son, a juicio de esta Sala, estos que continúan:

“1) Aquellos puestos de trabajo cuyas funciones o cometidos exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho (ajenos o no a su organización), y en la por ello sean relevantes esas notas de objetividad, imparcialidad e independencia, habrán de ser necesariamente encomendados a personal funcional.

2) Corresponde a la Administración la carga de demostrar que en las funciones de un determinado puesto resultan indiferentes esas notas que han sido enunciadas.

3) Consiguientemente, la validez de los puestos de trabajo laborales estará

condicionada inexcusablemente a que, en el acto que los haya creado con ese expreso carácter contractual y no estatutario, esté bien visible y justificado que

los cometidos y funciones profesionales asignados a los titulares de tales puestos, por sus específicas características, hacen indiferente esas notas de que se viene hablando”.

De conformidad con ello, teniendo en cuenta que el contenido de los informes técnicos para la concesión de licencias de obra o de apertura, implican ejercicio de autoridad al exteriorizar una actividad de la Administración con una directa trascendencia para la situación jurídica de los ciudadanos, y en la que resulta imprescindible los requisitos de objetividad, imparcialidad e independencia, han de ser necesariamente encomendados a personal funcional.”

Tenido en cuenta que, una de las características de los actos administrativos es su presunción de validez, consagrada por el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP):

“Los actos de la Administración son válidos y producen efectos desde el momento en que se dicten, mientras que no sean declarados nulos por el órgano administrativo o jurisdiccional competente; por lo que despliegan sus efectos, cualquiera que sea el grado de invalidez en que incurran”.

En cualquier momento podría ser invocado la nulidad o anulabilidad de los informes urbanísticos preceptivos en los procedimientos por los que se reconocen actos limitativos de derechos, así como las actividades de inspección y sanción y la posible responsabilidad patrimonial si se demuestra por ello un daño efectivo y evaluable económicamente.

Indicar que los puestos de trabajo que se doten a tal respecto en la Plantilla orgánica de los presupuestos municipales, deberán ser clasificados como Funcionarios de Carrera o interinos, conforme a lo establecido en el art. 9º2 del R.D. Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y deben ser cubiertas a través de procesos selectivos conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

TERCERO. En concreto, es necesario, a la vista de los antecedentes y estudios realizados crear la siguiente plaza:

Denominación: Aparejador o Arquitecto Técnico

Nº de plazas: 1 a tiempo parcial (15 horas)

Situación: Nueva creación

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Grupo/Subgrupo: A2

Titulación Académica: Estar en posesión del título de Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero en Edificación.

Forma de provisión: Concurso-oposición libre

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Presidencia, adopta por UNANIMIDAD el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la

creación de la plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico de la ELA:

Denominación: Aparejador o Arquitecto Técnico

Nº de plazas: 1 a tiempo parcial (20 horas)

Situación: Nueva creación

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Grupo/Subgrupo: A2

Titulación Académica: Estar en posesión del título de Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero en Edificación.

Forma de provisión: Concurso-oposición libre

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta ELA [<https://ventasdezafarraya.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley.

Ventas de Zafarraya, 13 de junio de 2022.- El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 3.106

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA ALMECÍN

Padrones para la cuota de administración y reparto ordinario

EDICTO

Confeccionados los padrones para la Cuota de Administración y reparto ordinario, para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 de la Comunidad de Regantes Acequia Almecín; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la

notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 1-07-2022 hasta el 31-08-2022, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

- Caja Rural de Granada C/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403.

- Caixa C/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976.

- Cajamar C/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10 % mensual y hasta el 30 % máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Ejercicio 2019: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2018, con un reparto de 63,36 euros/fanega para la Cuota de Administración.

- Ejercicio 2020: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2018, prorrogados por la junta de gobierno de 1 de abril de 2020, con un reparto de 63,36 euros/fanega para la Cuota Administración.

- Ejercicio 2021: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2018, prorrogados por la junta de gobierno de 30 de enero de 2021, con un reparto de 63,36 euros/fanega para la Cuota Administración.

- Ejercicio 2022: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2021, con un reparto de 80,00 euros/fanega para la Cuota Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 17 de junio de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 3.107

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES EL PALO Y EN MEDIO

Cuota de administración y reparto ordinario

EDICTO

Confeccionados los padrones para la Cuota de Administración y reparto ordinario, para los ejercicios 2019,

2020, 2021 y 2022 de la Comunidad de Regantes El Palo y Enmedio; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 1-07-2022 hasta el 31-08-2022, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

Caja Rural de Granada C/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403.

Caixa C/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976.

Cajamar C/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10 % mensual y hasta el 30 % máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Ejercicio 2019: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018, con un reparto de 50,00 euros/fanega para la Cuota de Administración Acequia El Palo y 60 euros/fanega para la Cuota de Administración Acequia Enmedio.

- Ejercicio 2020: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018, prorrogados por la junta de gobierno de 1 de abril de 2020, con un reparto de 50,00 euros/Fanega para la Cuota Administración Acequia El Palo, 60 euros/fanega para la Cuota Administración Acequia Enmedio, un reparto de 25 euros/fanega para la Cuota de Administración Tejares El Palo y un reparto de 30 euros/fanega para la Cuota Administración Tejares Enmedio.

- Ejercicio 2021: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018, prorrogados por la junta de gobierno de 2 de marzo de 2021, con un reparto de 50,00 euros/fanega para la Cuota Administración Acequia El Palo, 60 euros/fanega para la

Cuota Administración Acequia Enmedio, un reparto de 25 euros/fanega para la Cuota de Administración Tejares El Palo y un reparto de 30 euros/fanega para la Cuota Administración Tejares Enmedio.

- Ejercicio 2022: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2021, con un reparto de 50,00 euros/fanega para la Cuota Administración Acequia El Palo, 60 euros/fanega para la Cuota Administración Acequia En medio y un reparto de 25 euros/fanega para la Cuota Administración Tejares El Palo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 17 de junio de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 3.108

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES HILO DE REYES

Padrones para la cuota de administración y reparto ordinario

EDICTO

Confeccionados los padrones para la Cuota de Administración y reparto ordinario, para los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de la Comunidad de Regantes Hilo de Reyes; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 1-07-2022 hasta el 31-08-2022, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

Caja Rural de Granada C/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403.

Caixa C/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976.

Cajamar C/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10 % mensual y hasta el 30 % máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Ejercicio 2017: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017, con un reparto de 50,00 euros/fanega.

- Ejercicio 2018: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2018, con un reparto de 50,00 euros/fanega.

- Ejercicio 2019: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, con un reparto de 50,00 euros/fanega.

- Ejercicio 2020: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, prorrogados por la Junta de Gobierno de 1 de abril de 2020, con un reparto de 50,00 euros/fanega.

- Ejercicio 2021: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, prorrogados por la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2021, con un reparto de 50,00 euros/fanega.

- Ejercicio 2022: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2022, con un reparto de 60,00 euros/fanega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 17 de junio de 2022.-El Recaudador, fdo.: Aben Rodríguez López.

NÚMERO 3.040

COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS REGADÍOS DE TARAMAY

Convocatoria de junta general 18 de junio de 2022

EDICTO

Se convoca junta general ordinaria que se celebrará en el salón de la iglesia, sita en el Callejón Cariñena, junto C.P. Virgen de la Antigua de Almuñécar, el día 18 de julio de 2022 a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Examen y aprobación de las cuentas de ejercicios anteriores.
3. Examen y aprobación presupuesto del ejercicio 2022.

4. Renovación de cargos.

5. Asuntos de interés para la Comunidad: acuerdos.

6. Ruegos y preguntas.

Almuñécar, 13 de junio de 2022.-Firma ilegible.

NÚMERO 3.132

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS
SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS
SECCIÓN DE URBANISMO

EDICTO

CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ENTRENA ÁVILA, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada (en adelante la Diputación), actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29.c) del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2022.

De otra parte, D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de HUÉSCAR (en adelante, el Ayuntamiento) en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida ley y real decreto legislativo respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2022.

EXPONEN

PRIMERO.- De conformidad con el art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: "El Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística..."

SEGUNDO.- El artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece que:

"1. La inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los municipios y la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo deben desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Para ello elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Territorial y Urbanística. De conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, corresponde a las Diputaciones Provinciales prestar la asistencia técnica y material que resulte necesaria para asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en materia de inspección y disciplina urbanística."

TERCERO.- Por su parte, el artículo 158.2 de la LISTA determina que "El municipio ostenta competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística. El ejercicio de dicha potestad se extiende igualmente a las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior cuando incidan en las competencias municipales sobre restablecimiento de la legalidad urbanística." Igualmente, en el art. 171 y respecto a las competencias sancionadoras: "La competencia para imponer las sanciones urbanísticas previstas en esta Ley corresponde al municipio. No obstante, competirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando la infracción comporte vulneración de la ordenación territorial o se realice por falta de título habilitante o acto administrativo que debería haber dictado ella, así como cuando se trate de obstrucción a la labor de la Inspección autonómica, al tratarse del ejercicio de competencias directas."

CUARTO.- El artículo 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia de la diputación: "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión", a cuyos efectos y de conformidad con el art. 36.2 d) del mismo cuerpo legal: "Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden."

QUINTO.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, expone: "No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles".

SEXTO.- Finalmente, el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se po-

sean los medios técnicos idóneos para su desempeño". El apartado 3, b) del mismo artículo estipula: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas."

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Huéscar encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Granada el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la entidad encomendante.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

1.- INSPECCIÓN

a) La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

b) Levantará la correspondiente acta de inspección.

2.- RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al instructor del procedimiento.

e) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspon-

diente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al instructor del procedimiento.

e) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Poner en conocimiento de la Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.

b) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.

c) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.

d) Enviar a la Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El servicio se financiará conforme a la ordenanza fiscal que en su caso pudiera aprobar la Diputación al efecto. En ausencia de ordenanza será gratuito.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente convenio:

1.-El mutuo acuerdo de las partes.

2.-La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.

3.-El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previa aceptación por el pleno de la Diputación, siendo la Diputación la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, a la fecha de la firma electrónica.

Granada, 8 de junio de 2022.-El Presidente de la Diputación, fdo.: José Entrena Ávila; El Alcalde de Huéscar, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE PULIANAS SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ENTRENA ÁVILA, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada (en adelante la Diputación), actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29.c) del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2022.

De otra parte, D. JOSÉ ANTONIO CARRANZA RUIZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de PULIANAS (en adelante, el Ayuntamiento) en uso de las facultades que le confiere el art.21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art.41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida ley y real decreto legislativo respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 15 de febrero de 2022.

EXPONEN

PRIMERO.- De conformidad con el art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: "El Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística..."

SEGUNDO.- El artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece que:

"1. La inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los municipios y la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo deben desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Para ello elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Territorial y Urbanística. De conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, corresponde a las Diputaciones Provinciales prestar la asistencia técnica y material que resulte necesaria para asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en materia de inspección y disciplina urbanística."

TERCERO.- Por su parte, el artículo 158.2 de la LISTA determina que "El municipio ostenta competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística. El ejercicio de dicha potestad se extiende igualmente a las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior cuando incidan en las competencias municipales sobre restablecimiento de la legalidad urbanística." Igualmente, en el art. 171 y respecto a las competencias sancionadoras: "La competencia para imponer las sanciones urbanísticas previstas en esta Ley corresponde al municipio. No obstante, competirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando la infracción comporte vulneración de la ordenación territorial o se realice por falta de título habilitante o acto administrativo que debería haber dictado ella, así como cuando se trate de obstrucción a la labor de la Inspección autonómica, al tratarse del ejercicio de competencias directas."

CUARTO.- El artículo 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia de la diputación: "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión", a cuyos efectos y de conformidad con el art. 36.2 d) del mismo cuerpo legal: "Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden."

QUINTO.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, expone: "No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles".

SEXTO.- Finalmente, el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se po-

sean los medios técnicos idóneos para su desempeño". El apartado 3, b) del mismo artículo estipula: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas."

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Pulianas encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Granada el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la entidad encomendante.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

1.- INSPECCIÓN

La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

c) Levantará la correspondiente acta de inspección.

2.- RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

g) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

h) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

i) Proponer al instructor del procedimiento.

j) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

k) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

g) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

h) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspon-

diente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

- i) Proponer al instructor del procedimiento.
- j) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.
- k) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Poner en conocimiento de la Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.

e) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.

f) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.

g) Enviar a la Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El servicio se financiará conforme a la ordenanza fiscal que en su caso pudiera aprobar la Diputación al efecto. En ausencia de ordenanza será gratuito.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente convenio:

- 1.- El mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.
- 3.- El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previa aceptación por el pleno de la Diputación, siendo la Diputación la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, a la fecha de la firma electrónica.

Granada, 20 de junio de 2022.-El Presidente de la Diputación, fdo.: José Entrena Ávila; El Alcalde de Pulianas, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE PADUL SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ENTRENA ÁVILA, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada (en adelante la Diputación), actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29.c) del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2022.

De otra parte, D. MANUEL VILLENA SANTIAGO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de PADUL (en adelante, el Ayuntamiento) en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida ley y real decreto legislativo respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2022.

EXPONEN

PRIMERO.- De conformidad con el art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: " El Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística..."

SEGUNDO.- El artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece que:

"1. La inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los municipios y la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo deben desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Para ello elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Territorial y Urbanística. De conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, corresponde a las Diputaciones Provinciales prestar la asistencia técnica y material que resulte necesaria para asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en materia de inspección y disciplina urbanística."

TERCERO.- Por su parte, el artículo 158.2 de la LISTA determina que "El municipio ostenta competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística. El ejercicio de dicha potestad se extiende igualmente a las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior cuando incidan en las competencias municipales sobre restablecimiento de la legalidad urbanística." Igualmente, en el art 171 y respecto a las competencias sancionadoras: "La competencia para imponer las sanciones urbanísticas previstas en esta Ley corresponde al municipio. No obstante, competirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando la infracción comporte vulneración de la ordenación territorial o se realice por falta de título habilitante o acto administrativo que debería haber dictado ella, así como cuando se trate de obstrucción a la labor de la Inspección autonómica, al tratarse del ejercicio de competencias directas."

CUARTO.- El artículo 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia de la diputación: "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión", a cuyos efectos y de conformidad con el art. 36.2 d) del mismo cuerpo legal: "Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden."

QUINTO.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, expone: "No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles".

SEXTO.- Finalmente, el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se po-

sean los medios técnicos idóneos para su desempeño". El apartado 3, b) del mismo artículo estipula: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas."

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Padul encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Granada el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la entidad encomendada.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

1.- INSPECCIÓN

La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

d) Levantará la correspondiente acta de inspección.

2.- RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

l) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

m) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

n) Proponer al instructor del procedimiento.

o) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

p) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

l) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

m) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

- n) Proponer al instructor del procedimiento.
- o) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.
- p) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Poner en conocimiento de la Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.

h) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.

i) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.

j) Enviar a la Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El servicio se financiará conforme a la ordenanza fiscal que en su caso pudiera aprobar la Diputación al efecto. En ausencia de ordenanza será gratuito.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente convenio:

- 1.-El mutuo acuerdo de las partes.
- 2.-La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.
- 3.-El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia de Granada, previa aceptación por el pleno de la Diputación, siendo la Diputación la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, a la fecha de la firma electrónica.

Granada, 27 de mayo de 2022.-El Presidente de la Diputación, fdo.: José Entrena Ávila; El Alcalde de Padul, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 2.728

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Información pública del expediente 14.219/A.T. y AAU/GR/057/21

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expediente nº 14.219/AT y AAU/GR/057/21, E-5296

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada y autorización administrativa Previa correspondiente a la instalación eléctrica nº expediente 14.219/AT y AAU/GR/057/21, que a continuación se indica:

Peticionario: ENCE Energía, S.L.U., con domicilio en c/ Beatriz de Bobadilla nº 14, 4ª Planta, C.P. 28040, Madrid y CIF: B85739209.

Emplazamiento: La planta solar fotovoltaica PSFV "ENCE Atarfe III" está situada en los términos municipales de Las Gabias y Vegas del Genil (Granada), mientras que la línea subterránea de evacuación de 30 kV discurre por los términos municipales de Santa Fe y Vegas del Genil (Granada).

Características: La PSFV estará formada por: Unos 50.144 módulos fotovoltaicos, con una potencia de 660 Wp cada uno, lo que da una potencia pico de la planta de 33,095 MWP. Los módulos se montarán sobre una estructura metálica fija. La PSFV dispondrá de 19 inversores de 1637 kVA cada uno con lo que la potencia ins-

talada será de 31,103 MW, estando la potencia limitada a 25,41 MW. Estos inversores se conectarán con los centros de transformación mediante cable subterráneo de Cu o Al. Se dispondrá de tres centros de transformación de 30/0,63 kV y una potencia de 6,56 MW, tres centros de transformación de 30/0,63 kV y una potencia de 3,28 MW y otro centro de transformación de 30/0,63 kV y una potencia de 1,64 MW. Las salidas de los centros de transformación mediante conductores subterráneos de 18/30 kV Al con una sección de 240 mm², 300 mm² o 630 mm², se conectarán con la subestación SET Colectora ENCE Atarfe de 220 kV, infraestructura común compartida por la PSFV ENCE Atarfe I y la PSFV ENCE Atarfe II. Desde esta SET Colectora mediante una línea de evacuación con conductores de 220 kV se conectarán las PSFV con el punto de conexión de la SET Atarfe de 220 kV propiedad de REE. Desde esta SET Colectora mediante una línea de evacuación con conductores de 220 kV se conectarán las PSFV con el punto de conexión de la SET Atarfe de 220 kV propiedad de REE. El desarrollo del proyecto supone una posible afección a la vía pecuaria de Colada de Granada a Gabía La Grande.

Presupuesto: 13.312.312,00 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica Fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia link público: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955 04 11 11, o en el email buzonweb.sac.cteicu@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. El periodo de información pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada (Espacios protegidos, montes públicos, vías pecuarias, cauces públicos, etc.).

Granada, 25 de mayo de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52). El Delegado del Gobierno (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, BOJA extraordinario nº 17); El Delegado Territorial de Salud y Familias, fdo.: Indalecio Sánchez-Montesinos García. ■